

OFICIO N° 160 /2014.-

Arica, quince de enero de 2014.

En cumplimiento de lo ordenado mediante oficio N° 358/2013 de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Rubén Ballesteros Cárcamo, y en virtud del encargo efectuado por el Tribunal Pleno, en sesión de trece de enero del año en curso, informo a S.S. Excelentísima:

Que las dudas y dificultades ocurridas en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos, que esta Corte ha notado durante el año 2013, son las siguientes:

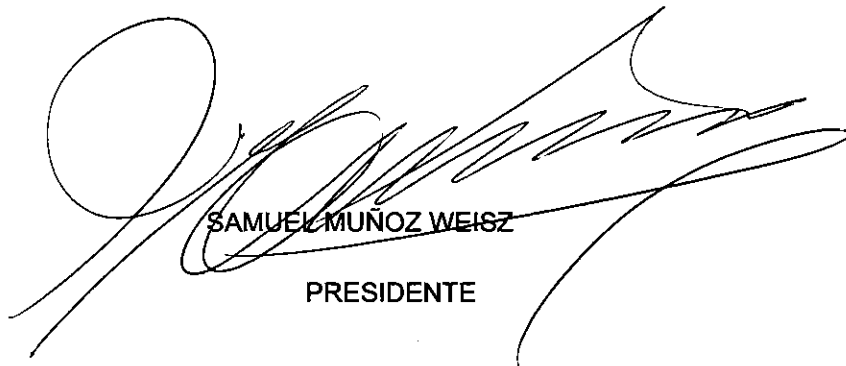
1.- En relación con la normativa laboral, el artículo 501 inciso tercero del Código del Trabajo, dispone las menciones que deberá contener la sentencia dictada en un procedimiento monitorio, citando algunas de las mencionadas en el artículo 459, excluyendo lo relativo al establecimiento de los hechos y al análisis de la prueba rendida, de este modo, considerando que dicha sentencia es susceptible de recurso de nulidad, entre otras causales, por infracción a las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, surge la duda respecto de si en definitiva, es exigible en dicha sentencia el establecimiento de los hechos y el análisis de la prueba o si respecto de esta causales es improcedente el recurso de nulidad.

2.- Los Jueces de Letras de la jurisdicción, han manifestado dudas en relación con la aplicación de los preceptos del Código de Aguas, en lo que dice relación con

dispuesto en el artículo 177, en cuanto a los procedimientos sobre regularización de derechos de aguas que no tienen opositor, en los que debe ser considerada como parte la Dirección Regional de Aguas, sin serlo. Lo propio ocurre en torno a las denuncias por infracciones al Código de Aguas, en que sólo tiene el carácter de denunciante, por lo que, tal circunstancia implica darle un tratamiento que legalmente no corresponde.

Es cuanto me permito informar al respecto V.S. Excma.

Dios Guarde a S.S. Excma.



SAMUEL MUÑOZ WEISZ
PRESIDENTE



PAULINA ZUÑIGA LIRA
SECRETARIA

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

MINISTRO SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO

PRESENTE